

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES II

Caracas, jueves 26 de noviembre de 2009

Número 39.315

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y el Ente que en ellos se especifican.

Salutación al Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, Mahmud Abbas, por su Visita Oficial a la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.051, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles que en él se especifican y que conforman la planta enlatadora de alimentos marinos, presuntamente pertenecientes a la empresa Conservas Alimenticias La Gaviota, S.A., o a cualquier otra persona jurídica, necesarios para la ejecución de la obra «Rehabilitación y Modernización de la Planta Socialista Enlatadora de Alimentos Marinos», en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano General de Brigada Oswaldo José Bracho, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Oriental de Uruguay.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Berkis Elizabeth Moreno Padilla, como Directora General de Recursos Humanos de la Oficina Nacional del Tesoro, adscrita a este Ministerio.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a la empresa y a la ciudadana que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la Oferta Pública en el territorio nacional de Obligaciones Quirografarias al Portador, a ser emitidas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por el monto que en ella se indica.

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Titularizadora AG, C.A., (antes denominada Activos Corporativos AG, C.A.), con multa por la cantidad que en ella se señala.

BCV

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Enry Gómez, la firma en representación de este Ministerio, para la suscripción de la «Declaración de Montevideo: Hacia COFITEA VI», en el marco de la reunión de Ministros del Sector Educativo del MERCOSUR.

Resolución por la cual se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Comisión de Contrataciones con Carácter Permanente del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rudy Lorena Almarza Verde, como Directora, dependiente del Despacho de la Ministra.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se dictan las Normas Generales para la Enajenación a Favor de Terceros de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. - (Se reimprime por fallas de originales).

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al Capitán Ego Jesús Berbesi Bustamante, Jefe de la División de Vigilancia y Protección (Encargado), en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, en Comisión de Servicio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karlyn Janeth Rodríguez Bastardo, como Directora de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2305 de fecha 24 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 60.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	60.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"	"	60.000.000
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"	"	60.000.000
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	60.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.00 "Transferencias corrientes internas al Sector Público"	"	60.000.000
	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	60.000.000
	-E6800 "Estado Sucre"	"	60.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
Cecilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Cordero
IVÁN ZEPEDA CORDERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2306 de fecha 24 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"	50.000.000	
Acción Específica:	260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"	50.000.000	
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	<u>50.000.000</u>	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.00 "Transferencias corrientes internas al Sector Público"	50.000.000	
	01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal"	50.000.000	
	-E7100 "Estado Yaracuy"	50.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
Cecilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Cordero
IVÁN ZEPEDA CORDERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2310 de fecha 25 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. 5.057.927,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA		Bs.	
Proyecto:	459999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.057.927	
Acción Específica:	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de la Empresa Aceros del Alba C.A."	5.057.927	
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	5.057.927	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	5.057.927	
	A1504-Aceros del Alba C.A.	5.057.927	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
Cecilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Cordero
IVÁN ZEPEDA CORDERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio de N° F-2294 de fecha 23 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 70.448.576,72), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Bs. 70.448.576,72

Proyecto: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 70.448.576,72

Acción Específica: 349999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente "Instituto Nacional de Tierras (INTI)" " 70.448.576,72

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 70.448.576,72
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica Específica y Sub Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 70.448.576,72

A0935 Instituto Nacional de Tierras (INTI) " 70.448.576,72
- Cancelación de las bienhechurías en los predios a adquirir en el eje Aragua - Carabobo " 70.448.576,72

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


MARÍA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA CORDERO
Secretario


VÍCTOR OJEDA BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2304 de fecha 24 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad de DOS MIL QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 2.015.459.574,00), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Bs. 2.010.757.305,00

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los

		Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.010.757.305,00
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.)"	"	2.010.757.305,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	2.010.757.305,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la Seguridad Social. "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.)" - Pensiones	"	2.010.757.305,00
	A0055		"	2.010.757.305,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Bs. 4.702.269,00

Acción Centralizada: 460002000 "Gestión Administrativa" " 1.736.264,00

Acción Específica: 460002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 1.736.264,00

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 1.736.264,00

Sub-Partidas Genérica Específica y Sub Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.736.264,00

A0372 "Fundación Teatro Teresa Carreño" " 1.736.264,00

Proyecto: 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 2.966.005,00

Acción Específica: 469999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Teatro Teresa Carreño" " 2.790.000,00

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 2.790.000,00

Sub-Partidas Genérica Específica y Sub Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 2.790.000,00

A0372 "Fundación Teatro Teresa Carreño." " 2.790.000,00

Acción Específica: 469999015 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales" " 176.005,00

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 176.005,00

Sub-Partidas Genérica Específica y Sub Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 176.005,00

A0424 "Fundación Museos Nacionales" " 176.005,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

ASAMBLEA NACIONAL
Presidencia de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMERO
Primer Vicepresidente

JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARA BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2293 de fecha 23 de noviembre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs. 18.713.208,00), al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	18.713.208
Acción Centralizada:	460002000 "Gestión Administrativa"	"	7.249.168
Acción Específica:	460002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	7.249.168
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	7.249.168
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0372-Fundación Teatro Teresa Carreño	"	7.249.168
Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	11.464.040
Acción Específica:	469999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	11.464.040
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	11.464.040
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0372-Fundación Teatro Teresa Carreño	"	11.464.040

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

ASAMBLEA NACIONAL
Presidencia de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMERO
Primer Vicepresidente

JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARA BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2300 de fecha 24 de noviembre 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.970.656,58), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs.	3.970.656,58
Proyecto:	210024000 "Modernización de las Dependencias Judiciales y DEM Central"	"	3.970.656,58
Acción Específica:	210024001 "Construcción y rehabilitación de sedes"	"	3.970.656,58
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otras Fuentes	"	3.970.656,58
Sub-partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.970.656,58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

ASAMBLEA NACIONAL
Presidencia de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMERO
Primer Vicepresidente

JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARA BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera Del Pueblo Soberano

**SALUTACIÓN AL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL
PALESTINA, MAHMUD ABBAS, POR SU VISITA OFICIAL A LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Este cuerpo deliberante, en esta histórica ocasión reitera el más firme y decidido respaldo a la causa del pueblo palestino y a su derecho a la autodeterminación y aboga por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas (ONU), consecutivamente irrespetadas y desatadas por el Estado de Israel.

La intensa y larga lucha de la nación palestina por sobrevivir a los embates del sionismo, que los ha despojado de la mayor parte de sus territorios y ha impuesto un régimen de claro corte fascista, se remonta a los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. La violencia instaurada como forma de gobierno por los israelíes, con el apoyo directo del imperialismo norteamericano, dio como resultado la diáspora de una parte de la población palestina.

En esta hora de solidaridad y amistad, no es posible soslayar los grandes sacrificios que ha tenido que soportar el pueblo de Palestina, masacrado en las riberas del Jordán, así como también, en Sabra y Chatila, donde el ejército israelí perpetró una de las más abominables masacres de las que se tenga conocimiento y, más recientemente, la criminal incursión y bombardeo a la Franja de Gaza.

Hemos visto con admiración como el pueblo de Palestina no ha desmayado ni un día en esta lucha por su liberación y por su soberanía nacional. Las dos intifadas se han convertido en el símbolo de la dignidad y el heroísmo para todo el mundo. No podemos olvidar la energía y la firmeza del líder histórico de la causa palestina, Yasser Arafat, de la acción consecuente de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), continuada por la Autoridad Nacional Palestina, presidida por Mahmud Abbas.

Desde esta Asamblea Nacional hemos sostenido en muchas oportunidades que la agresión del Estado de Israel debe cesar inmediatamente, que el muro de la vergüenza debe ser derribado, que el gobierno sionista debe respetar las resoluciones de las Naciones Unidas (ONU), las que establecen expresamente, que Israel debe devolver los territorios a Palestina y debe respetar su soberanía nacional.

Reiteramos nuestra firme posición a favor de la paz en el Medio Oriente, que pasa por el respeto a los derechos de la nación palestina y por el cese a las agresiones armadas en su contra. Es por ello, que hemos rechazado enérgicamente los ataques sionistas y hemos denunciado que el Estado de Israel desacata con el mayor desprecio las resoluciones de las Naciones Unidas (ONU) y los preceptos más elementales del derecho internacional, con el apoyo político, militar y diplomático del gobierno de los Estados Unidos de América.

La paz, cooperación, solidaridad y autodeterminación, son principios irrenunciables para el pueblo de Venezuela, razón por la cual consideramos que para alcanzar una paz duradera en el Oriente Medio, el Estado de Israel debe reconocer todos y cada uno de los derechos que tiene la nación palestina, poner fin a la ocupación de los territorios palestinos, acabar con el cerco impuesto a la Franja de Gaza, desmantelar los asentamientos israelíes y resolver la cuestión de los refugiados palestinos.

Consecuentes con esto, la República Bolivariana de Venezuela y la Autoridad Nacional Palestina han inaugurado sus sedes diplomáticas en el mes de abril del año 2009, en un gesto que reafirma las relaciones existentes entre sus pueblos en aras de dirigirlos a las causas comunes.

Cabe destacar que esta Asamblea Nacional ha respaldado la decisión del Comandante Presidente Hugo Chávez, de romper las relaciones con el Estado de Israel, como un acto de dignidad y de solidaridad con el pueblo de Palestina, cuando el ejército israelí perpetró los criminales ataques contra la Franja de Gaza, hace algunos meses.

En ocasión de la visita a nuestro país del Presidente Mahmud Abbas, nos pronunciamos por el afianzamiento de las relaciones entre los pueblos de Palestina y Venezuela, que libran una lucha común contra el imperialismo y sus políticas guerrilleras.

Tomando como guía el pensamiento y la acción de los próceres de nuestra independencia, Simón Bolívar, Francisco de Miranda, Antonio José de Sucre, entre otros, le decimos al mundo que estamos con la causa palestina, por la paz, la soberanía y la liberación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Celia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
 Primer Vicepresidente

Alfonso Urbano
ALFONSO URBANO
 Segundo Vicepresidente

Iván Zúñiga Guerra
IVÁN ZÚNIGA GUERRA
 Secretario

Victor Ojeda Boscán
VÍCTOR OJEDA BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.051

17 de noviembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y 5° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para garantizar niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que la sardina, cuyo precio ha sido regulado por el Ejecutivo Nacional, constituye un rubro estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria de la Nación, por sus condiciones especiales de producción en grandes cantidades y disponibilidad para los sectores sociales más vulnerables,

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del Estado Sucre, se encuentra una planta cuyos principales procesos tecnológicos son: la fabricación de sardina en conserva; producción de atún en conserva; fabricación de pepitona en conserva; una planta procesadora de harina de pescado para el tratamiento de residuos sólidos pesqueros; una planta de tratamiento de aguas derivadas del proceso industrial la cual no se encuentra en funcionamiento y una planta para elaboración de envases y serigrafado; plantas éstas y los procesos que desarrollan, que estuvieron paralizados desde el mes de diciembre de 2008, en virtud del conflicto laboral que culminó en una huelga legal de los trabajadores de la misma, trayendo como consecuencia, la adopción de la medida de ocupación y operatividad temporal por parte del ente competente del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la mencionada planta de sardina, ubicada en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del Estado Sucre, presuntamente propiedad de la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**, consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para reactivar la producción e industrialización de la sardina, así como para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; la protección y generación de fuentes de ocupación productiva para los pescadores o pescadores y acuicultores o acuicultoras,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA S.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra: **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**.

DECRETA

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, que conforman la planta enlatadora de alimentos marinos ubicada en la Avenida Carúpano, Redoma Caiguire, Parroquia Valentín Valiente, Edificio La Gaviota, Municipio Sucre, en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del Estado Sucre, presuntamente pertenecientes a la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**, o a cualquier otra persona natural o jurídica, especificados en el presente artículo, que resultan necesarios para la ejecución de la obra **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**, la cual tendrá por objeto la puesta en uso y aprovechamiento social de los bienes que conforman la referida planta promoviendo el desarrollo endógeno de la zona, a través de la adecuación de la planta para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad de producción de alimentos marinos, en cualquiera de sus manifestaciones.

La obra: **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**, será ejecutada por la empresa del Estado **CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A.**, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que refiere el encabezamiento del presente artículo, son los siguientes:

1. Un lote de terreno con un área aproximada de Ocho Mil Metros Cuadrados (8.000 m²), ubicado en la Avenida Carúpano, Redoma Caigüire, Parroquia Valentín Valiente, Edificio La Gaviota, Municipio Sucre, en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del Estado Sucre, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: con Playa del Mar; SUR: Terrenos Municipales; ESTE: Casa de Manuela Barreto; OESTE: Casa de Isabel Antonio Rodríguez. Dicho lote se encuentra determinado por puntos poligonales y puntos de instalación cuyas coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum Sirgas Regven, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS-REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	1 158 005	374 447
P-2	1 158 012	374 499
P-3	1 158 046	374 530
P-4	1 158 051	374 579
P-5	1 158 042	374 599
P-6	1 158 041	374 624
P-7	1 158 102	374 654
P-8	1 158 127	374 661
P-9	1 158 110	374 679
P-10	1 158 095	374 672
P-11	1 158 049	374 643
P-12	1 158 027	374 722
P-13	1 158 022	374 793
P-14	1 158 009	374 806
P-15	1 157 942	374 801
P-16	1 157 946	374 757
P-17	1 157 874	374 753
P-18	1 157 873	374 696
P-19	1 157 797	374 681
P-20	1 157 806	374 539
P-21	1 157 871	374 439

2. Las bienhechurías que se encuentran ubicadas en el lote de terreno descrito en el numeral anterior. Dichas bienhechurías, están conformadas principalmente por las instalaciones industriales, ubicadas en la Avenida Carúpano, redoma Caigüire, Parroquia Valentín Valiente, Edificio La Gaviota, en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del Estado Sucre, en las cuales opera la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**, así como las áreas destinadas a recepción, transporte, almacenamiento, producción o industrialización del rubro.
3. Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles afectos al funcionamiento de la planta enlatadora, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, vehículos, insumos, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en el inmueble descrito en el numeral 1 del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la empresa del Estado **CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la empresa del Estado **CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A.**, a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que

correspondan a la República Bolivariana de Venezuela, por tales conceptos.

Artículo 4º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 5º. Se declara de urgente la realización de la obra **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**, y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**

Artículo 6º. En la ejecución de proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la planta enlatadora de alimentos marinos, ubicada en la avenida Carúpano, redoma Caigüire, Parroquia Valentín Valiente, edificio La Gaviota, Municipio Sucre, en la ciudad de Cumaná, estado Sucre, presuntamente pertenecientes a la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa **CONSERVAS ALIMENTICIAS LA GAVIOTA, S.A.**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los pescadores o pescadoras y acuicultores o acuicultoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. La empresa del Estado **CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS, S.A.**, promoverá la incorporación en la ejecución de la obra: **"REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA PLANTA SOCIALISTA ENLATADORA DE ALIMENTOS MARINOS"**, de las distintas asociaciones cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para el Comercio, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado:
 El Vicepresidente Ejecutivo,
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
LUIS RAMON REYES REYES
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
 El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
 El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
EDUARDO SAMAN
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
LUIS ACUNA CEDENO
 El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
 El Ministro del Poder Popular para la Salud,
CARLOS ROTONDARO COVA
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
 El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,
YUVIRI ORTEGA LOVERA
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,
JORGE GIORDANI
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
JESSE CHACON ESCAMILLO
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
 La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
 La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
 El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA
 El Ministro de Estado,
EUGENO VASQUEZ ORELLANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 156
 Caracas, 06 de octubre de 2009
 199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior

RESUELVE

Designar al ciudadano General de Brigada Oswaldo José Bracho, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.820.041, para cumplir funciones como Agregado Militar Naval y Aéreo

en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Oriental de Uruguay, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 012181 de fecha 04 de septiembre de 2008, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha que indique la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.490

Caracas, 28 OCT 2009

Años 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el numeral dos (02) del artículo cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **BERKIS ELIZABETH MORENO PADILLA** titular de la cédula de identidad N° 10.307.418, como Directora General de Recursos Humanos de la Oficina Nacional del Tesoro adscrita al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas a partir del 01 de Octubre del 2009.

Comuníquese y Publíquese.

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto -Número 133 - Caracas, 23 de noviembre de 2009- 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.336.000), autorizado por esta Oficina en fecha 23 de noviembre de 2009, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA TIERRAS

DE:

PROYECTO: 340013000 Acondicionamiento y Equipamiento de las Unidades Estadales y sus Oficinas Municipales, Adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y tierras" Bs. 2.336.000

ACCIÓN ESPECÍFICA: 340013002 "Ejecución de las Obras de Infraestructura en las 228 Sedes" - 2.336.000

Partida. 4.01 "Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios - 2.336.000

Sub-Partidas
 Genérica,
 Específicas y
 Sub-Específica: 10.99 00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" - 2.336.000

PARA:

PROYECTO: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 2.336.000

ACCIÓN ESPECÍFICA: 349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" - 2.336.000

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.336.000
		-Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	2.336.000
		A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)	"	2.336.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 134 - Caracas, 23 de noviembre de 2009 - 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.161.136,68), autorizado por esta Oficina en fecha de 23 de noviembre de 2009, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA TIERRAS

DE:

ACCIÓN
CENTRALIZADA: 340002000 "Gestión Administrativa" Bs. 1.161.136,68

ACCIÓN
ESPECÍFICA: 340002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 1.161.136,68

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 1.161.136,68
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específica:	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	83.494,00
	07.04.00	"Libros, Revistas, y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	"	50.000,00
	08.99.00	"Otros Equipos y Armas de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional"	Bs.	99.259,00
	09.03.00	"Mobiliarios y Equipos de Alojamiento"	"	509.569,68
	99.0100	"Otros Activos Reales"	"	418.814,00

PARA:

PROYECTO: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 1.161.136,68

ACCIÓN
ESPECÍFICA: 349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" " 1.161.136,68

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 1.161.136,68
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específicas y				
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	1.161.136,68
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)	"	1.161.136,68

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 24 NOV 2009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2009-E 017

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 011382 en fecha 07/10/2008, con alcances Nros. 011625, 009481, 009916, 010080 y 010448 de fechas 15/10/2008, 25/09/2009, 05/10/2009, 09/10/2009 y 21/10/2009, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31421360-1, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el Nº 26, Tomo 172-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 05/10/2005, 24/11/2005, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 50, 36, 58 y 30, Tomos 146-A, 173-A, 19-A y 93-A, Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas inscritas en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 15/05/2008, 03/06/2008, 24/09/2009 y 05/10/2009, bajo los Nros. 32, 33, 01, 28 y 51, Tomos 8-A, 8-A, 13-A, 31-A y 32-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem y el Artículo 5 numeral 12 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-31421360-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 2061.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Almacén "B" antes A3-2 del Puerto de La Guaira, muelle 15 y 16, Avenida Principal de la Guaira, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auditor, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auditor al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciar y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIO



Caracas, 24 NOV 2009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2009-E 018

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 009916 en fecha 06/10/2009, con alcances Nros. 010080 y 010448 de fechas 09/10/2009 y 21/10/2009, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-31421360-1, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 07/08/1980, bajo el Nº 26, Tomo 172-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 05/10/2005, 24/11/2005, 13/02/2007 y 20/06/2007, bajo los Nros. 50, 36, 58 y 30, Tomos 146-A, 173-A, 19-A y 93-A, Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas inscritas en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas de fechas 17/04/2008, 15/05/2008, 03/06/2008, 24/09/2009 y 05/10/2009, bajo los Nros. 32, 33, 01, 28 y 51, Tomos 8-A, 8-A, 13-A, 31-A y 32-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana YOSMARY MARGARITA MARTINEZ VARGAS, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-11641701-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 e) y f) del artículo 5 numeral 12 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/2005.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana YOSMARY MARGARITA MARTINEZ VARGAS, Cédula de Identidad Nº 11641701, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) Nº V-11641701-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 376.

La referida ciudadana, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal Almacén "R" antes A3-2 del Puerto de La Guaira, muelle 15 y 16, Avenida Principal de la Guaira, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 122-2009
Caracas, 19 de octubre de 2009
199° y 150°

La Corporación Andina de Fomento, (CAF) ente multilateral con personalidad jurídica de derecho internacional público, con sede en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el Director de Políticas Financieras y Emisiones Internacionales, ciudadano Gabriel Felpeto, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.931.324, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar (I).- autorización para realizar oferta pública de obligaciones quirografarias al portador, hasta por un monto máximo de Mil Millones de Bolívars, (Bs. F. 1.000.000.000,00), de conformidad con lo aprobado por el Presidente Ejecutivo del citado ente multilateral, mediante Resolución Nro. PE-6704/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, según autorización conferida mediante Resolución de Directorio Nro. 1813/2008 celebrado el 02 de diciembre de 2008, en concordancia con las facultades que le confieren los literales e) y f) del artículo 27 de Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento. (II).- la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las citadas obligaciones y (III).- autorización para distribuir el material de divulgación correspondiente a la oferta pública en referencia.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Obligaciones, Papeles Comerciales y Títulos de Participación por Parte de los Entes Multilaterales, actuando de conformidad con el artículo 9, numerales 2, 5 y 8 de la Ley de Mercado de Capitales en concordancia con los artículos 2 y 3 de las precitadas Normas

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública en el territorio nacional de obligaciones quirografarias al portador, a ser emitidas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto máximo de Mil Millones de Bolívars (Bs. F. 1.000.000.000,00) de conformidad con lo aprobado por el Presidente Ejecutivo del citado ente multilateral, mediante Resolución Nro.

PE-6704/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, según autorización conferida mediante Resolución de su Directorio Nro. 1813/2008, celebrado el 02 de diciembre de 2008, en concordancia con las facultades que le confieren los literales e) y f) del artículo 27 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las obligaciones especificadas en el numeral anterior.

3.- Aprobar la versión preliminar del prospecto de la presente oferta pública, así como la distribución del material de divulgación correspondiente a la oferta pública de dicha emisión.

4.- Notificar a la Corporación Andina de Fomento (CAF) y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Antonio Márquez
Presidente

Mario H. Dickson Gutiérrez
Director

José Castro Silva
Director

Merari Gago
Director

Lucía Savaterra
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 135-2009
Caracas, 09 de noviembre de 2009
199° y 150°

Visto que Titularizadora AG, C.A. (antes denominada Activos Corporativos AG, C.A.) sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 23 de abril de 1998, bajo el N° 69, Tomo 208-A-Oto, ha sido autorizada por este Organismo para realizar oferta pública de títulos valores en el mercado de capitales, por consiguiente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 2 y 68 (numeral 1) de la Ley de Mercado de Capitales, está sometida al control y supervisión de la Comisión Nacional de Valores.

Visto que la Presidencia de la Comisión Nacional de Valores, en lo adelante CNV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil Titularizadora AG, C.A., (antes denominada Activos Corporativos AG, C.A.) en lo sucesivo Titularizadora AG, por presunto incumplimiento a los artículos 7 y 25 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

Visto que en fecha 16 de septiembre de 2009, Titularizadora AG, fue notificada de la apertura de la averiguación administrativa conforme consta de Oficio signado con letras y números: PRES/DCJU/1456/2009, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo del mismo, a los fines que alegara las razones y consignara las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

Visto que en fecha 30 de septiembre de 2009, Titularizadora AG, encontrándose dentro del lapso legal establecido consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargo mediante el cual

exponen las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las Normas antes señaladas, exponiendo lo siguiente:

1.- "... mi representada ha publicado el aviso de prensa correspondiente a cada serie dentro de los lapsos establecidos en las Normas que le aplican, las cuales, de conformidad con el propio criterio de ese Organismo, no son las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones." El criterio en cuanto a la normativa aplicable al cual hacemos mención, fue adoptado por ese Organismo, según oficio N° CNV-CJ-291 de fecha 10 de Diciembre de 2004, según el cual las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones" aplican de manera supletoria a las Normas sobre Titularización de Activos, y que las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales se aplican de manera preferente a las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones cuando los títulos de participación cuyo activo subyacente esté conformado por derechos de crédito de corto plazo, el cual es el caso de nuestras emisiones."

2. "...en lo relativo a la publicidad, debe observarse que cuando realizamos originalmente la solicitud de Oferta Pública de la Emisión AG-5, así como en el caso de las emisiones anteriores, entre los recaudos que acompañan la solicitud, se encontraba el aviso de prensa... (omisión)... En tal sentido asumimos que cuando el Directorio de la Comisión Nacional de Valores autoriza una solicitud de Oferta Pública de una emisión de conformidad a los artículos 1, 5 y 6 de la LMC, autoriza: (a) la Oferta Pública, (b) su inscripción en el Registro Nacional de Valores y (c) su publicidad... (omisión)... El aviso publicado es el mismo remitido a dicho Organismo con la solicitud original de oferta pública..."

"...El activo subyacente lo constituyen facturas comerciales a 30, 40 y 60 días, es decir instrumentos de deuda a corto plazo, los cuales delimitan los plazos de los títulos de participación. Por lo tanto, el activo subyacente, no está compuesto por activos de vencimiento a mediano o largo plazo, en consecuencia, las series sucesivas que regularmente emite mi representada, son de corto plazo, teniendo, como bien lo señala el Prospecto autorizado de la Emisión, un vencimiento máximo de 360 días."

"Dada la naturaleza del negocio que hemos explicado anteriormente, lo que verdaderamente refleja y se ajusta a nuestra actividad, y a la de cualquier otro Ente Titularizador de facturas o de subyacente de corto plazo, ratificado por criterio de ese Organismo, son prioritariamente las Normas Relativas sobre Titularización de Activos, y luego de conformidad al Artículo 11 de esas Normas, supletoriamente se aplican las Normas correspondientes a los títulos de corto plazo, es decir las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales."

3.- "... mi representada entiende que la función de control de este Organismo, cuando mi representada procede a consignar ante la Dirección de Oferta Pública la versión definitiva del prospecto así como el aviso de prensa que será publicado a la espera de la stampa de un sello que da un visto bueno, a los efectos de su función de control y análisis por parte de la Dirección Técnica, esta función de control, es diferente y debe diferenciarse, de un nuevo proceso de autorización del prospecto y del aviso de prensa, puesto que, de ser así, podría interpretarse que una Dirección Técnica del Organismo, o un funcionario determinado, podría estar ejerciendo, competencias, atribuciones y deberes por Ley, son exclusivas y a nuestro entender indolegales, del Directorio de la Comisión Nacional de Valores según lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del Artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales."

"... Pudiera suponerse entonces que existirían en la Comisión Nacional de Valores dos niveles o instancias de Autorización, a saber: una dada

por el Directorio del Organismo a la publicidad y los prospectos a los fines de su oferta pública, de conformidad con los artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales. Luego existiría otra instancia representada por una Dirección Técnica o por un funcionario determinado que tendría la atribución de Autorizar o no la publicación de un asunto autorizado por el Directorio del Organismo. Siendo así, el Ente Emisor tendría que esperar por una nueva Autorización de una instancia no facultada expresamente por la Ley de Mercado de Capitales..."

Consideraciones para decidir

En cuanto al primer alegato formulado por Titularizadora AG, en el sentido, que su representada ha publicado el aviso de prensa correspondiente a cada serie dentro de los lapsos establecidos en las Normas que le aplican, las cuales, de conformidad con el propio criterio de ese Organismo, según oficio N° CNV-CJ-291 de fecha 10 de Diciembre de 2004, no son las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", si no las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales, tomando en consideración que los títulos de participación a ser ofrecidos están conformados por un activo subyacente conformado por derechos de crédito de corto plazo, el cual es su caso.

Al respecto, nos permitimos indicar que la Comisión Nacional de Valores a los fines de proporcionar una nueva fuente de financiamiento a los distintos emisores que acuden al mercado de capitales para obtener capital de trabajo, procedió a dictar las Normas Relativas a la Oferta Pública sobre Titularización de Activos, las cuales tienen por objeto regular la titularización de activos.

Ahora bien, dichas Normas señalan en su artículo 11 claramente que todo lo no previsto en ellas, se observarán las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones, y demás normas que regulan la oferta pública de valores, de tal manera, que en aquellos supuestos carentes de regulación y al que debe darse una respuesta, en virtud de la eficacia reguladora del ordenamiento jurídico del mercado de capitales se podrán aplicar otros estratos normativos, en el orden allí señalados, pero sólo en los casos no regulados por su Norma especial.

En este sentido, es de interés indicar que cuando este Organismo mediante oficio N° CNV-CJ-291 de fecha 10 de Diciembre de 2004 señala la posibilidad de aplicar el artículo 19 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales, y no el artículo 8 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones, se refería sólo en el caso específico del plazo de colocación de dichos títulos, tomando en consideración que el activo subyacente de los mismos estaban conformado por derechos de crédito de corto plazo, y sus características se asemejaban a un papel comercial, sin que ello implicara, que la Norma a aplicarse para todo lo demás serían las de Papeles Comerciales.

En este orden de ideas, hay que recalcar que el supuesto plasmado en el oficio arriba señalado, corresponde sólo a los efectos de la colocación de los títulos de participación a corto plazo, pero no corresponde a los efectos de la publicidad de las emisiones de dichos títulos, toda vez que tanto en la Ley de Mercado de Capitales, como en todas las Normas reguladoras de las ofertas públicas de los distintos valores ofrecidos en el mercado de capitales (acciones, obligaciones, papeles comerciales, unidades de inversión, entre otros) son claras y precisas al indicar que toda propaganda o publicidad, antes de ser divulgada, debe ser sometida al examen y aprobación de esta Comisión Nacional de Valores, a los fines de verificar que no exista contradicción, expresa o tácita, entre el prospecto autorizado y la propaganda o publicidad. Una vez obtenida la aprobación de la misma sí podrá utilizarse libremente. Así se declara.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Valores, está en el deber de aplicar sus Normas en protección del inversionista, por lo que uno de los requisitos para que una sociedad mercantil pueda acudir al ahorro del público inversor, es la autorización previa de toda oferta pública, ya que esa autorización está supeditada al cumplimiento del solicitante a la Ley de Mercado de Capitales y las Normas que regulan la materia. En este sentido, la autorización de la publicidad de cualquier oferta pública juega un papel importante para este Organismo, toda vez que es el mecanismo utilizado por los distintos entes emisores para el ofrecimiento de los valores autorizados, por lo que está en el deber de velar que la misma no tenga ninguna contradicción expresa o tácita, con el prospecto que pudiera inducir al inversor a tener interpretaciones erradas sobre las mismas.

En cuanto, lo expuesto por la sociedad mercantil Titularizadora AG, relativo a que originalmente a la solicitud de Oferta Pública de Títulos de Participación, entre los recaudos que acompañan a la misma, se encuentra el aviso de prensa, por lo que ésta asume que cuando el Directorio de la Comisión Nacional de Valores autoriza dicha solicitud de Oferta Pública de conformidad a los artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Mercado Capitales, autoriza: (a) la Oferta Pública, (b) su inscripción en el Registro Nacional de Valores y (c) su publicidad... (omisión)... Y el aviso publicado es el mismo remitido a dicho Organismo con la solicitud original de oferta pública..."

Al respecto, debemos indicar como punto previo que la publicidad anexa a cualquier solicitud de autorización de la oferta pública, es siempre un proyecto de aviso, el cual se anexa al prospecto de emisión, sin embargo, el mismo no contiene todas las características y condiciones de la emisión, toda vez que no se indica el inicio de la oferta pública, el rendimiento de los títulos (tasa de intereses), precio y otras condiciones que son definidas por el Ente Emisor al inicio de la colocación, lo cual será informado en el aviso de inicio de la misma y lo remiten a este Organismo para su análisis y revisión, a los fines de verificar que se encuentre conforme a la Norma que regula la materia, y garantizar que dicha información no sea contradictoria con el Prospecto de Emisión autorizado por el Directorio, en aras de proteger al público inversor.

Mas aún, consideramos oportuno señalar que dicho alegato, no podría ser tomado como excusa al incumplimiento de la Normativa del Mercado de Capitales, toda vez, que como lo ha señalado dicha sociedad en su escrito de descargo, no es la primera vez que acude al mercado de capitales, a fin de obtener financiamiento para su capital de trabajo, y conoce de los procedimientos a seguir una vez que ha sido autorizada para realizar oferta pública de títulos de participación por parte de esta Comisión Nacional de Valores y sabe que su deber como ente emisor autorizado, es remitir el aviso de prensa que será publicado a los fines de su revisión, para colocar el sello respectivo que indique que la publicidad se encuentra ajustada a la normativa respectiva, a los fines de publicarlo en un diario de circulación nacional, sin que ello implique que la Dirección Técnica invada la competencia del Directorio de este Organismo. Así se declara.

En cuanto al alegato relativo, a que "la función de control de este Organismo, cuando se procede a consignar ante la Dirección de Oferta Pública la versión definitiva del prospecto así como el aviso de prensa que será publicado a la espera de la stampa de un sello que da un visto bueno, a los efectos de su análisis por parte de la Dirección Técnica, debe diferenciarse, del proceso de autorización, puesto que, de ser así, podría interpretarse que una Dirección Técnica del Organismo, podría estar ejerciendo, competencias, atribuciones y deberes que por Ley, son exclusivas y a nuestro entender indelegables, del Directorio de la Comisión Nacional de Valores según lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del Artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales. Pudiéndose en consecuencia suponerse, que existirían en la Comisión Nacional de Valores dos niveles o instancias de Autorización.

Sobre este particular, podemos indicar nuevamente que una vez autorizada la oferta pública de los valores por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, el ente emisor Titularizadora AG, esta en el

deber de remitir previamente a la aprobación de este Organismo, el aviso de prensa que indicará el inicio de la colocación, así como las características definitivas de la misma, es decir, el que le permitirá al inversor tomar conocimiento de la oferta pública respectiva, tal como lo prevé el artículo 7 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

En consecuencia, será la Dirección Técnica quien verificará que la información contenida en dicho aviso coincida con la solicitud de oferta y el prospecto de emisión aprobado por el Directorio de este Organismo, y que se ajusta a la Normativa legal, y proceder a estampar el correspondiente sello, y lo autoriza para que el Emisor lo haga público a través de cualquier diario de circulación nacional, sin que ello implique que en la Comisión Nacional de Valores existan dos niveles o instancias de Autorización. Así se declara.

Adicionalmente, hay que resaltar que la Comisión Nacional de Valores, cuenta con distintas Direcciones Técnicas, entre las cuales tenemos la Dirección de Control de Oferta Pública y sus Entes Emisores, en la cual se apoya para ejercer su función fiscalizadora del Mercado de Capitales, y así velar por el cumplimiento de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas que regulan la materia. En este sentido, informarán al Directorio de este Organismo de cualquier irregularidad a los efectos de resguardar los intereses del público inversor; por lo que al momento que el Directorio aprueba una oferta pública de valores, la Dirección Técnica comienza a ejercer su función fiscalizadora, por lo que procederá a verificar que el aviso de prensa que informará al público el inicio y características de la misma, se encuentre acorde con lo autorizado por este Organismo, y cumpla con la Norma legal pertinente, y proceder a estampar el sello en el cual autoriza la publicidad del mismo, en aras de un mercado ordenado y transparente, sin que ello implique que existan dos instancias de autorización.

Por tanto, la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 88 numeral 1 y 136 (numeral 5) de la Ley de Mercado de Capitales,

Resuelve

1.- Sancionar a la sociedad mercantil Titularizadora AG, C.A., (antes denominada Activos Corporativos AG, C.A.), con multa de Quinientas Cincuentas Unidades Tributarias, (550 U.T), con un valor de cincuenta y cinco bolívares (Bs.F.55,00) cada una, equivalente a la cantidad de Treinta Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. F. 30.250,00), por infracción a lo establecido en el artículo 7 en concordancia con el artículo 25 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

2.- Notificar a la sociedad mercantil Titularizadora AG, C.A., (antes denominada Activos Corporativos AG, C.A.), lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente Enrique Colmenares Paesano, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, la sanción impuesta en la esta Resolución deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente

decisión, podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y publíquese.

Antonio Márquez
Presidente

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Mayari Gago
Directora

Eduardo E. Morales
Director

Lucía Serrano
Secretaría Ejecutiva

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 09-11-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 51, 53, y 55 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con los artículos 5 y 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos valores efectuadas por las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Artículo 2°.- Los bancos comerciales, los bancos universales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, los bancos de desarrollo, las arrendadoras financieras, las entidades de ahorro y préstamo y los fondos del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fueren inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4°.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contratadas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

Artículo 5°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6°.- El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología que se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 7°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01 de fecha 4 de junio de 2009, en el día en el cual se produjo el déficit de encaje.

Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican: a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento; b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8°.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones que sean excluidas de la Cámara de Compensación, las que estuvieran intervenidas, así como las sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9°.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del diecisiete por ciento (17%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14.- Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela igual al diecisiete por ciento (17%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2° de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al veintitrés por ciento (23%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal, salvo que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente, no supere la cantidad de noventa millones de bolívares fuertes (Bs.F. 90.000.000,00), caso en el cual serán aplicables únicamente los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del diecisiete por ciento (17%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- En el caso de que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente supere la cantidad de noventa millones de bolívares fuertes (Bs.F. 90.000.000,00), y la suma de las Bases de Reserva de dichos conceptos sea igual o inferior a dicho monto, las instituciones financieras estarán sujetas a los coeficientes de encaje previstos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, aplicados proporcionalmente sobre noventa millones de bolívares fuertes (Bs.F. 90.000.000,00); respecto de los incrementos que se generen a partir del referido monto, se aplicará el coeficiente de veintitrés por ciento (23%) a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

Artículo 16.- Los bancos de desarrollo que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo Índice de Intermediación Crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como Índice de Intermediación Crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18.- La presente Resolución entrará en vigencia el 30 de noviembre de 2009.

Artículo 19.- Se deroga la Resolución N° 09-07-01 del 16 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.223 del 17 de julio de 2009.

Caracas, 26 de noviembre de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 081

Caracas, 20 de Noviembre

de 2009

199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, consciente de la necesidad de reforzar y profundizar las relaciones de cooperación, solidaridad con los Estados miembros del Sector Educativo del MERCOSUR, en materia de Educación de Adultas y Adultos,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano ENRY GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.873.777, Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la firma en representación de este Ministerio, para la suscripción de la "Declaración de Montevideo: Hacia CONFITEA VI", en el marco de la reunión de Ministros del Sector Educativo del MERCOSUR, a celebrarse el día 20 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay.

Comuníquese y Publíquese;

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 062 Caracas, 25 DE NOVIEMBRE de 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2009 y artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 350.000)**, de acuerdo con la siguiente Imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
PREVIO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UNID.	PART.	GRUPO	PROG.	PROG. SUBP.		
PARTIDA CEDENTE								
100062							Gestión Administrativa	350.000
	001						Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	350.000
		01306					Oficina de Administración y Servicios	350.000
			404	00	00	00	Activos Reales	350.000
				01	00	00	Repuestos y reparaciones mayores	350.000
					02	00	Reparaciones mayores de maquinaria y equipo	350.000
						99	Reparaciones mayores de otros maquinarios y equipos	350.000
PARTIDA RECEPTORA								
100062							Gestión Administrativa	350.000
	001						Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	350.000
		01306					Oficina de Administración y Servicios	350.000
			404	00	00	00	Activos Reales	350.000
				03	00	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	70.000
					06	00	Maquinaria y equipos industriales y de taller	70.000
					08	00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	280.000
						03	Mobiliario y equipos de alojamiento	280.000
							Total:	350.000

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 298 24 DE NOV. DE 2009 199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186, de fecha 24 de Abril de 2009 y el Artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de Mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE BIOMEDICINA, Servicio Autónomo, sin personalidad jurídica, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratista para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

- 1. ÁREA JURÍDICA**
Antonio Solórzano C.I. 6.117.306 Miembro Principal
Leony Macupido C.I. 14.021.005 Miembro Suplente
- 2. ÁREA TÉCNICA**
Elsa Rada C.I. 3.867.234 Miembro Principal
Rafael Borges C.I. 613.592 Miembro Suplente
- 3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA**
María Isabel Cruz C.I. 10.517.886 Miembro Principal
Yosmayra Terán C.I. 15.153.389 Miembro Suplente
- 4. SECRETARÍA**
María Eugenia Cavazza C.I. 4.807.725 Secretaria

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 3. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 4. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 7. La Auditora Interna o el Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que la regulen la materia.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
CARLOS BOTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 de fecha 31/07/2009
Gaceta Oficial N° 39.232 de fecha 31/07/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 NOV 2009 199° y 150°

No. 6722

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana Rudy Lorena Almarza Verde, titular de la cédula de identidad No.11.434.878, como Directora, dependiente del Despacho de la Ministra, código de nómina No 5, Grado 99, vigente a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto

140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MANIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 05-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 08083

Caracas, de 2009

Años 199.º y 150.º 19 NOV 2009

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal y 7 del Reglamento sobre Retención, Comiso y Adjudicación de Productos Forestales.

CONSIDERANDO

Que los bienes forestales maderables y no maderables, provenientes tanto de medidas de comiso definitivamente firmes por ilícitos ambientales, como de afectaciones de vegetación por ejecución de obras públicas, son bienes propiedad de la Nación, a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente,

CONSIDERANDO

Que por tratarse de bienes perecederos expuestos a la Intemperie y bajo riesgo de deterioro, resultan urgentes las medidas orientadas a evitar su pérdida y asegurar su debida utilización en beneficio de los intereses de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal dispone que los bienes forestales y demás elementos materiales comisados por ilícitos forestales serán destinados por orden de prioridad a los fines siguientes: obras, programas o proyectos de interés nacional, adjudicación a comunidades locales para uso social, o venta en procesos de participación abierta;

CONSIDERANDO

Que por cuanto las enajenaciones de bienes forestales a favor de terceros distintos a la República, ya sea bajo la modalidad de adjudicación con fines sociales o de venta pública, quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas y sus normas especiales, siendo interés de este Ministerio llevar los respectivos procedimientos bajo parámetros de legalidad, transparencia, celeridad y simplificación de trámites,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE BIENES FORESTALES A LA ORDEN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto fijar los términos y condiciones para la enajenación a favor de terceros distintos a la República y los entes públicos nacionales, de bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, provenientes de procedimientos de comisos, afectaciones de vegetación para la ejecución de obras públicas o resultantes de otras actividades en las que este órgano tenga participación.

Requisito previo a la enajenación

Artículo 2. Los bienes forestales a que se refiere el artículo precedente, pasarán a constituir bienes de la Nación, a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y su enajenación a título oneroso u onerosa, a favor de particulares, deberá contar con la autorización previa emanada de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, de conformidad con la Ley Orgánica que rige la materia. En el caso de que la enajenación sea a título oneroso a través de venta pública, la autorización debe ser solicitada por la máxima autoridad ministerial para que sea expedida a favor del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).

Comisión Intraministerial

Artículo 3. Se constituye una Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la cual estará conformada por un (1) funcionario de cada una de las siguientes dependencias: Dirección General de Bosques, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Dirección General de Administración y Servicios, Oficina Administrativa de Permisos y el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.); pudiendo incorporarse otros funcionarios designados directamente por la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente. La Dirección General de Bosques será responsable de coordinar las actividades de la Comisión y velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en estas Normas.

Funciones de la Comisión

Artículo 4. La Comisión Intraministerial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir, revisar y analizar las solicitudes de adjudicación con fines sociales de bienes forestales presentados por organismos públicos y comunidades organizadas, y someterlas a la consideración de la Ministra o Ministro para la decisión respectiva.
- 2.- Preparar, para la consideración y aprobación de la Ministra o Ministro, la relación de bienes forestales a la orden del Ministerio susceptibles de venta bajo la modalidad de subasta pública, que no puedan ser destinados para adjudicaciones con fines sociales o de utilidad pública.
- 3.- Preparar y presentar para la firma de la Ministra o Ministro las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes forestales a favor de terceros, dirigidas a la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las industrias Básicas y realizar el seguimiento a las mismas.
- 4.- Preparar y presentar para la firma de la Ministra o Ministro las resoluciones de transferencia o adjudicación de los bienes forestales que sean destinados para venta pública, a favor del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).
- 5.- Designar a los funcionarios de las dependencias ministeriales miembros de la Comisión que integrarán los Comités de Evaluación Ad Hoc que deberán conformarse para cada proceso de venta pública.
- 6.- Apoyar al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) en la convocatoria, preparación y sustanciación de los procedimientos para la venta por subasta pública de los bienes forestales no destinados a adjudicación con fines sociales.
- 7.- Recibir, procesar y pronunciarse sobre las consultas relacionadas con los procedimientos o decisiones relativas a la enajenación de bienes forestales, e Informar debidamente a la Ministra o Ministro a los fines de dar respuesta a las interesadas e interesados.
- 8.- Mantener actualizada la información sobre cantidades y beneficiarios de los bienes forestales adjudicados por fines sociales o enajenados mediante venta, así como la relación de ingresos recaudados por S.A.M.A.R.N. por este último concepto, e informar periódicamente a la Ministra o Ministro.
- 9.- Cualquier otra función congruente con el objeto de la Comisión, que sea encomendada por disposición de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente.

Inventario de bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Artículo 5. Las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente deberán remitir trimestralmente a la Dirección General de Bosques, en formato establecido a tal efecto, la relación detallada de bienes forestales a la orden del Ministerio, depositados en las sedes regionales o en patios de acopio en sitio distinto a las mismas bajo resguardo de este órgano

Avalúo de los bienes forestales

Artículo 6. La Dirección General de Bosques, a partir de la información suministrada por las Direcciones Estadales Ambientales, ordenará el avalúo de los bienes forestales depositados bajo custodia de las sedes regionales del Ministerio, el cual deberá practicarse con participación de funcionarios de nivel central de la Dirección General de Bosques y la Oficina de Auditoría Interna.

Solicitudes de adjudicación

Artículo 7.- Las solicitudes de adjudicación de bienes forestales recibidas por las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente serán remitidas directamente a la Dirección General de Bosques, para su análisis previo, antes de ser referidas para la consideración de la Comisión, la cual podrá ordenar las actuaciones que estime pertinentes a los fines de determinar la viabilidad de la adjudicación, antes de remitir la opinión para la decisión de la Ministra o Ministro.

Venta de bienes forestales

Artículo 8. Cuando las cantidades disponibles de bienes forestales excedan lo solicitado en adjudicación con fines sociales, o ésta no procediere por no cumplir las solicitudes con lo previsto en el respectivo Decreto contentivo del Reglamento sobre Retención, Comiso y Adjudicación de Productos Forestales, la Ministra o Ministro, mediante resolución interna, podrá ordenar la transferencia de los bienes forestales al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), y en el mismo acto, autorizar su venta, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Plazo para efectuar la venta pública de bienes forestales

Artículo 9. El Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), una vez recibida la respectiva autorización de enajenación emanada de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, ordenará la publicación inmediata de la convocatoria para el proceso de venta pública, y dispondrá lo conducente para efectuar el acto de venta por subasta pública en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de dicha publicación.

Convocatoria pública

Artículo 10. El cartel de convocatoria deberá publicarse en dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario de la localidad donde se realizará la subasta, e indicará el plazo y el lugar para retirar el respectivo pliego de condiciones generales, así como la fecha en que se realizará el acto público de recepción y apertura de ofertas.

El cartel de convocatoria se publicará además en la página electrónica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, donde podrán descargarse también los formatos digitales del respectivo pliego de condiciones generales y de la planilla para la presentación de ofertas.

Comité Evaluador

Artículo 11. El Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), recibida la autorización procederá a conformar el Comité Evaluador Ad Hoc responsable de llevar a cabo el proceso de venta pública de los bienes forestales bajo la modalidad de subasta, según se indica a continuación:

- Un (1) funcionario o funcionaria designado por el Director General del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), el cual presidirá el Comité;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección General de Bosques;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Consultoría Jurídica del Ministerio;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Oficina de Auditoría Interna;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección Estatal Ambiental del lugar donde se realizará la subasta.

Pliego de condiciones generales

Artículo 12. El procedimiento de venta pública bajo la modalidad de subasta de los bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, se regirá por lo establecido en las presentes Normas, en las Normas de Licitación dictadas por la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, y en el pliego de condiciones generales que deberá redactarse para cada proceso de venta.

El pliego de condiciones generales deberá contener:

- 1.- Código asignado al proceso de subasta pública;
- 2.- Identificación de los lotes de bienes forestales expuestos a venta pública, indicando cantidad, tipo, especie y calidad de los bienes forestales de cada lote, así como su ubicación exacta y precio base;
- 3.- Lugar, fecha y hora de los actos de recepción y apertura de ofertas;
- 4.- Datos de contacto para solicitar información general sobre el proceso de venta pública;
- 5.- Términos y condiciones especiales para la presentación, evaluación y selección de ofertas, que podrán variar de acuerdo a las características de los bienes forestales y a la demanda local de materia prima forestal.

El pliego de condiciones incluirá como anexo la planilla para presentación de ofertas que será llenada por cada oferente y consignada en sobre cerrado en la fecha indicada.

Condiciones mínimas para la venta pública de bienes forestales

Artículo 13. La venta de los bienes forestales se realizará mediante la modalidad de subasta pública, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- 1.- La convocatoria para la venta de bienes forestales sólo podrá anunciarse una vez que el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) haya sido debidamente autorizado para ello por la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas;
- 2.- Los bienes forestales que serán ofrecidos en venta deben estar debidamente inventariados, avaluados y clasificados en lotes de acuerdo a su ubicación y características.
- 3.- El cartel de convocatoria deberá indicar el lugar y plazo para retirar gratuitamente el pliego de condiciones generales y la planilla para la presentación de ofertas.
- 4.- Los funcionarios designados para integrar el Comité Evaluador Ad Hoc, deberán estar presentes en el lugar, día y hora señalados para celebrar el acto público de recepción de ofertas en sobre cerrado y apertura de los mismos.

5.- En el lugar, fecha y hora señalados para el acto público de recepción de ofertas, las respectivas planillas junto con sus anexos, serán consignadas en sobre de manila tamaño carta, debidamente cerrado, el cual deberá indicar claramente el número de lote al que se refiere la oferta que contiene.

6.- Además de la planilla de oferta con todos los datos requeridos y sus anexos, el sobre deberá contener el cheque de gerencia con fecha del día de la subasta, a nombre de S.A.M.A.R.N., RIF G-20006393-9, por el monto de la oferta.

7.- No se admitirán ofertas después de la hora fijada ni podrá adelantarse el acto de apertura de sobres.

8.- Los sobres contentivos de las ofertas serán clasificados por el número de lote de bienes forestales y ordenados para su apertura según la hora de recepción.

9.- Los interesados e interesadas podrán ofertar por un máximo de cinco (5) lotes de bienes forestales, y cada oferta deberá presentarse por separado.

10.- Un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los lotes de bienes forestales objeto de la venta, serán reservados exclusivamente para ofertas presentadas por pequeños artesanos e industriales procesadores de materia prima forestal.

11.- El respectivo pliego de condiciones fijará este porcentaje atendiendo a la cantidad y tamaño de los lotes de bienes forestales, y a las condiciones particulares del mercado local de materia prima forestal.

12.- El Comité Evaluador Ad Hoc, en la hora fijada, procederá a abrir las ofertas en acto público, dando lectura a lo esencial de cada una, lo cual deberá constar en acta que se levantará a tal efecto, que incluirá además las observaciones efectuadas a cada oferta o a los documentos consignados.

13.- En el acta deberá igualmente identificarse la mejor oferta seleccionada por cada uno de los lotes expuestos a venta pública, por cumplir con todos los requisitos, y haber ofertado el mayor monto por encima del precio base. El acta será firmada por los miembros del Comité y los oferentes presentes en el acto.

14.- En caso de no recibirse ofertas por uno o varios de los lotes de bienes forestales expuestos a subasta, podrá convocarse un nuevo acto, en los términos previstos en estas normas y otras que resulten aplicables.

15.- El Comité, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles, deberá presentar a la Ministra o Ministro con copia a la Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, el Informe con la relación detallada de las mejores ofertas presentadas por cada uno de los lotes de bienes forestales expuestos a venta, a los fines de que la máxima autoridad ministerial proceda a otorgar la buena pro respectiva.

16.- La notificación de buena pro será publicada en dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario regional, y comunicada a cada uno de los oferentes favorecidos, a quienes deberá indicarse la fecha en la cual serán entregados los bienes forestales.

17.- Una vez notificada la buena pro, se procederá a la devolución de los recaudos y cheques de gerencia consignados por los oferentes cuyas propuestas hubieren sido rechazadas.

18.- Los oferentes favorecidos, recibida la notificación de buena pro, deberán dirigirse a la sede regional del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, para el cálculo de los montos que deberán pagar por tróquelado de los bienes forestales y expedición de las respectivas guías de circulación forestal, lo cual deberá cancelarse antes de la fecha prevista para la entrega de los bienes forestales.

19.- La entrega de los bienes forestales se verificará en el sitio donde los mismos se hallaren depositados, mediante acta que será firmada por los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a tal efecto designados y el comprador o compradora, de la cual se remitirá un ejemplar al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).

20.- Los cheques de gerencia correspondientes al pago de las ofertas seleccionadas, no podrán hacerse efectivos hasta tanto no se verifique la entrega de los lotes de bienes forestales adquiridos y el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) haya recibido las respectivas actas.

Buena Pro

Artículo 14. La buena pro o acto administrativo por el cual se acuerde la venta de los bienes forestales al oferente seleccionado en el proceso de subasta pública, deberá estar firmada por la Ministra o Ministro, o por el funcionario debidamente facultado para ello a través de resolución de delegación de firma.

Instalación de la Comisión

Artículo 15. Los Directores Generales de Bosques, Administración y Servicios, Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, Oficina Administrativa de Permisiones y Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), procederán a instalar la Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y dispondrán lo conducente para el cumplimiento de las funciones establecidas en las presentes normas.

Entrada en vigencia

Artículo 16. Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTÍGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES II Número 39.315

Caracas, jueves 26 de noviembre de 2009

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de noviembre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 1000

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

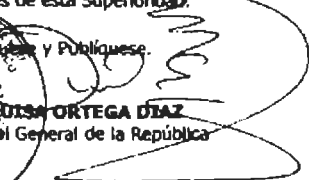
Que a través del Oficio N° 00001599 de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito por el General de División Miguel Ángel García Bravo, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, se le concedió la Comisión de Servicio al Capitán EGO JESUS BERBESI BUSTAMANTE.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al Capitán EGO JESUS BERBESI BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° 10.904.283, JEFE DE LA DIVISION DE VIGILANCIA Y PROTECCION (ENCARGADO), en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, en Comisión de Servicio.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 24-11-2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° Y 150°

RESOLUCIÓN N° DdP-2009-203

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **KARILYN JANETH RODRÍGUEZ BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.165.674, como Directora de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración, a partir del día 23 de noviembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO